



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE CREA EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN EN BIENESTAR EMOCIONAL (EDIBE) Y SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN PARA LA ATENCIÓN PSICOEDUCATIVA DEL ALUMNADO CON ALTERACIONES EMOCIONALES Y PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 71.2., que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades específicas de apoyo educativo, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, el artículo 157.1 de la citada Ley, insta a las Administraciones educativas a proveer los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado a través de, entre otros recursos, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

El Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aborda la orientación educativa en el capítulo VI y establece en el artículo 31.6., que los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos prestarán su apoyo especializado a los equipos de sector, a los equipos de atención temprana y a los servicios de orientación de los centros de educación secundaria en los que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales y, en colaboración con ellos, a los centros escolares y a los alumnos que lo precisen.

Por Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, estableciendo la organización de dichos equipos, las funciones de los diferentes profesionales que los componen, así como los criterios para la elaboración del plan de actuación y la memoria de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos.

A raíz de los desafíos planteados por la pandemia, los periodos de aislamiento impuestos, las medidas restrictivas en la movilidad y su impacto en las relaciones humanas y hábitos de vida, se han hecho patentes una serie de efectos colaterales que han perjudicado al bienestar emocional y salud mental de la población, y especialmente a la comprendida en los grupos de la infancia y la adolescencia.

La gran importancia y valor que adquiere el bienestar emocional de los menores y una buena salud mental en el ámbito educativo queda reflejada en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estableciendo en su Título III, Capítulo IV, los principios, organización, formación, protocolos de actuación y la existencia en todos los centros educativos de la figura del coordinador de bienestar y protección que garanticen un bienestar emocional y una atención a la salud mental de los estudiantes, integral y adecuada a su edad.

En este contexto, y con el objetivo de promover la mejora de la convivencia escolar y fomentar centros educativos positivos y seguros, la Consejería de Educación y Formación Profesional impulsó la creación del *Plan regional de bienestar emocional, prevención del acoso escolar y promoción de la salud mental en Educación*, centrándose en el abordaje integral del bienestar emocional, el acoso escolar y la promoción de la salud mental en el ámbito educativo desde la prevención, la protección y la intervención, con actuaciones y estrategias eficaces en un marco que promueve la escuela inclusiva, la convivencia y la equidad y calidad educativas. Este plan está en sintonía con la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud (2022-2026) y la Estrategia de Mejora de la Salud Mental Región de Murcia (2023-2026).

Entre los objetivos del citado plan se contempla la realización de una atención e intervención integral ante las alteraciones de las emociones y la conducta, y entre las actuaciones para su desarrollo (eje VI sobre intervención educativa), la creación y regulación en los servicios de orientación específicos de Unidades de Intervención ante alteraciones de las emociones y la conducta.

Por lo expuesto, y ante la creciente demanda por parte de la comunidad educativa para la atención adecuada del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta, se considera necesario la creación de un equipo especializado en la evaluación y orientación de este alumnado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto crear el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Intervención en Bienestar Emocional (en adelante, EDIBE) y establecer un protocolo de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta.
2. El ámbito de intervención del EDIBE comprende los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.

1. El EDIBE depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad.

Artículo 3. Finalidad y funciones.

1. El EDIBE tiene como finalidad atender al alumnado con alteraciones graves de la conducta y de las emociones o con enfermedad mental grave (EMG), que precise, con carácter transitorio, una intervención psicoeducativa intensiva e inmediata durante el horario escolar.

2. Son funciones del EDIBE las establecidas con carácter general en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y, en particular, las siguientes:

- a) Disminuir las manifestaciones conductuales asociadas a los trastornos que padece el alumno tanto en el aula como en el contexto familiar y social.
- b) Desarrollar habilidades de inteligencia emocional que favorezcan el control de la conducta.
- c) Establecer y consolidar normas y hábitos de comportamiento que mejoren el proceso de adaptación de los alumnos al contexto escolar y social, reduciendo la intensidad y frecuencia de las conductas problemáticas, desarrollando habilidades psicosociales.
- d) Favorecer la inclusión plena de estos alumnos en el ámbito educativo previniendo el estigma, así como, el absentismo escolar y el abandono escolar temprano.
- e) Garantizar la adquisición de las competencias del currículo de la Educación Básica Obligatoria.
- f) Dotar al profesorado de estrategias de intervención que favorezcan la inclusión educativa de este alumnado.
- g) Asesorar a las familias en pautas de intervención en el contexto socio- familiar.
- h) Favorecer la colaboración y el trabajo interdisciplinar entre todos los agentes internos y externos del ámbito educativo, para conseguir un abordaje integral de los trastornos graves de conducta, así como de la enfermedad mental grave.
- i) Elaborar, adaptar y difundir todos aquellos materiales sobre esta temática, para dotar a los profesionales de los centros educativos de las herramientas y conocimientos necesarios para una adecuada respuesta educativa.

Artículo 4. Composición y ámbitos de actuación del Equipo de Orientación Educativa Específico de Intervención en Bienestar Emocional (EDIBE).

1. El EDIBE estará integrado por distintos perfiles profesionales: profesores de Educación Secundaria de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica (PT), y cualquier otro perfil profesional que la consejería con competencias en materia de educación considere necesario para el mejor cumplimiento de las funciones del equipo.

2. El EDIBE desarrollará sus funciones en dos ámbitos de actuación:

- Ámbito directo: intervención directa con alumnado, profesorado y familias, ya sea con carácter ordinario o urgente.
- Ámbito indirecto: coordinación y colaboración con el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria (SAED) y, en su caso, con los Centros de Salud Mental de Infancia y Adolescencia y las unidades de hospitalización de Salud Mental Infanto-Juvenil.

3. El desarrollo las actuaciones en ambos ámbitos requerirá de una actuación coordinada entre los profesionales de las administraciones educativa y sanitaria y constituirá una respuesta integral para este alumnado.

4. La actuación de los profesionales del EDIBE se realizará en el ámbito ecológico de referencia de cada alumno.

Artículo 5. Funciones a desarrollar por los profesionales.

1. Son funciones de los profesionales que componen el EDIBE las contempladas en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. Además, el orientador educativo del EDIBE desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participar y asesorar en la evaluación psicopedagógica en coordinación con los profesionales de la orientación del centro educativo, participando en la realización del dictamen de escolarización de aquellos alumnos que lo precisen.
- b) Intervenir de forma directa con el alumno para valorar su situación y necesidades educativas (entrevistas, observación directa, formularios o cuestionarios, entre otros).
- c) Asesorar en pautas educativas a los tutores, al equipo docente y los servicios de orientación que atienden al alumno.
- d) Orientar a los centros educativos durante el proceso de aplicación de la normativa vigente en materia de bienestar emocional, prevención de situaciones de ideación suicida y conductas autolesivas y en cualquier otra normativa relacionada con la prevención y mejora de la convivencia escolar.
- e) Asesorar y orientar a las familias en el proceso socioeducativo de sus hijos, potenciando su implicación en la adopción de medidas.
- f) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

3. El Profesor de servicio a la comunidad (PSC), desarrollará las siguientes funciones:

- a) Realizar un análisis del contexto socio-familiar del alumno que permita la detección ante posibles situaciones de riesgo, así como de desventaja sociocultural grave que requieran una intervención específica de apoyo e intervención social.
- b) Intervenir, asesorar y orientar a las familias para la mejora del contexto socio-familiar y las dinámicas familiares (estilos parentales positivos, establecimiento de normas y límites, gestión de conflictos intergeneracionales... etc.), así como realizar su seguimiento.
- c) Comunicar situaciones de riesgo/desamparo a organismos competentes y entes judiciales.
- d) Conocer la red de servicios, recursos y equipamientos de la Comunidad Autónoma para la atención de la población del sector educativo de referencia.
- e) Coordinar actuaciones con el Centro de Salud Mental y con los Servicios Sociales comunitarios, en su caso.
- f) Coordinar actuaciones con los servicios sociales comunitarios y especializados así como entidades sin ánimo de lucro y entidades privadas.
- g) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

4. El maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) desarrollará las siguientes funciones:

- a) Intervenir de forma directa con el alumno en el desarrollo de su plan de actuación personalizado (PAP).
- b) Asesorar en el diseño e implementación del plan de apoyo conductual positivo en coordinación con el resto de profesionales.
- c) Intervenir de forma directa con el alumno en el desarrollo de habilidades de conducta adaptativa.
- d) Asesorar al equipo docente sobre estrategias metodológicas y materiales que respondan a las necesidades educativas del alumnado, favoreciendo su implementación a través del acompañamiento en la práctica.
- e) Contribuir a la planificación y desarrollo de actividades que mejoren la inclusión social del alumno en el grupo y el centro.
- f) Apoyar al alumnado que acuda al hospital de día de salud mental infanto-juvenil en la realización de las tareas escolares y coordinarse con el centro educativo para elaborar el plan de trabajo durante su tratamiento en el hospital.
- g) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

Artículo 6. Director del Equipo de Orientación Educativa Específico de Intervención en Bienestar Emocional (EDIBE).

1. De acuerdo con el dispongo tercero de la Orden de 24 de noviembre de 2006, al frente del EDIBE estará un director, elegido por y entre sus miembros y nombrado por la Consejería competente en materia de educación, por un periodo de cuatro años, debiendo contar como mínimo con cinco años de antigüedad como funcionario de carrera y uno en el equipo de orientación.

2. Son funciones del director del EDIBE, además de las contempladas en la Orden de 24 de noviembre de 2006, las siguientes:

- a) Recibir, filtrar y priorizar las derivaciones recibidas de los diferentes Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos Específicos de la Región de Murcia, en función de la urgencia y/o gravedad de la situación del alumno.
- b) Registrar de forma cuantitativa y cualitativa las solicitudes de intervención, en colaboración con el resto de miembros del equipo.
- c) Coordinar las actuaciones a nivel interno en relación con la intervención de los distintos perfiles profesionales que componen el equipo.
- d) Supervisar la elaboración de los informes en cada uno de los casos donde se contemple las intervenciones realizadas por cada uno de los profesionales que han intervenido.
- e) Coordinar la elaboración de materiales.
- f) Coordinarse con otras instituciones o entidades de carácter sanitario y social, o cualquiera otra que esté relacionada con las funciones del EDIBE, favoreciendo el trabajo en red.
- g) Coordinar, en su caso, las actuaciones con el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria (SAED), Centros de Salud Mental de Infancia y Adolescencia y los hospitales de día de salud mental infanto-juvenil.
- h) Coordinarse periódicamente con la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

3. El director, conforme el dispongo cuarto de la Orden de 24 de noviembre de 2006, propondrá a la Consejería con competencias en educación el nombramiento de un

secretario entre los miembros del equipo, que tendrá asignadas las funciones establecidas en la citada orden.

Artículo 7. Protocolo de intervención.

A efectos de lo dispuesto en esta orden, se establecen los siguientes niveles de intervención para la atención psicoeducativa del alumnado con alteraciones emocionales y problemas graves de conducta:

I. Primer nivel de intervención: Centros educativos y servicios de orientación de los centros educativos.

En este nivel de intervención, la respuesta educativa al alumnado que presente alteraciones de las emociones y de la conducta o EMG, es competencia del tutor y del equipo docente en su conjunto, contando con el apoyo y asesoramiento especializado de los servicios de orientación del centro educativo.

Se desarrollarán actuaciones con el alumnado y sus familias, con el grupo clase y con el centro educativo, introduciendo los ajustes necesarios para ofrecer una respuesta educativa personalizada al alumnado destinatario. Estas actuaciones se llevarán a cabo pudiendo contar con recursos del sector, tales como la Inspección Educativa, los centros de recursos de educación especial y los recursos de carácter social que sean necesarios, en función de las características y necesidades del alumno y de su contexto socio-familiar.

Tras la implementación y análisis de los resultados de las intervenciones realizadas en este nivel, y habiendo pasado el tiempo considerado necesario para realizarlas y mantenerlas en el tiempo, si el alumno continúa presentando alteraciones de las emociones y de la conducta que pongan en riesgo su adaptación al entorno socio-educativo y su progresión en el sistema educativo, los servicios de orientación del centro realizarán la demanda de intervención al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico correspondiente, siguiendo los protocolos establecidos.

II. Segundo nivel de intervención: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico que corresponda, según las características del alumno, analizará la demanda realizada por los servicios de orientación del centro educativo, valorando las actuaciones realizadas en el primer nivel de intervención, así como la gravedad de las alteraciones de las emociones y la conducta o EMG que presente el alumno, para establecer el orden de prioridad de sus intervenciones.

Una vez desarrollada la intervención por parte del EOEP específico, y en casos de especial complejidad de alumnado que presente alteración de las emociones y de la conducta o EMG, podrá realizar la derivación al EDIBE.

Los criterios para la derivación al EDIBE, son los siguientes:

- a) Qué habiendo pasado el tiempo suficiente tras la intervención del EOEP específico correspondiente, no hayan disminuido las conductas desajustadas ni en intensidad y frecuencia, y no se haya observado el incremento de conductas positivas y ajustadas.

- b) Que el alumno se encuentre en una situación de alta vulnerabilidad asociadas a ausencia de factores de protección y proliferación de factores de riesgo, siendo necesaria la intervención de personal especializado.
- c) Que el alumno requiera atención psicológica específica para la adaptación al ámbito educativo por el alcance de la EMG que presenta.

Al EDIBE también se podrá solicitar, con carácter extraordinario y puntual, su intervención en situaciones de urgencia como catástrofes, duelos complejos y otras situaciones traumáticas con gran impacto en la comunidad educativa.

La derivación al EDIBE se realizará a través del procedimiento que se establezca a tal efecto.

III. Tercer nivel de intervención: Equipo de Orientación Educativa Específico de Intervención en Bienestar Emocional (EDIBE).

El Equipo de Orientación Educativa Específico de Intervención en Bienestar Emocional (EDIBE) llevará a cabo actuaciones dirigidas al alumno y su familia, al equipo docente y al centro educativo en su conjunto. Dicha intervención contemplará la coordinación de actuaciones con recursos tanto educativos, como sociales y sanitarios del entorno. El equipo recabará toda la información de las actuaciones realizadas en los niveles de intervención anteriores para no sobrecargar ni duplicar acciones.

En esta fase de intervención, el EDIBE desarrollará sus actuaciones de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) Se trata de un nivel de intervención con alto grado de especialización en la respuesta psicoeducativa ante el alumnado que presente alteraciones graves de la conducta, de las emociones y/o EMG.
- b) La intervención del EDIBE se desarrollará aplicando la metodología del trabajo en red y, atendiendo a los principios que las sustentan, tendrá carácter multidisciplinar, interdisciplinar, ecológico y contextualizado, promoviendo la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa.
- c) Estas intervenciones se recogerán en un informe de actuaciones, contemplando además orientaciones y pautas de actuación en el entorno educativo y socio familiar, así como un plan de seguimiento. A su vez los profesionales del EDIBE tendrán en cuenta todas las actuaciones realizadas en los niveles de intervención anteriores y partirán del trabajo realizado por los EOEPs generales y específicos.
- d) Una vez realizada la intervención y habiéndose detectado indicadores de adaptación, mejora y de cambios en las conductas que originaron la demanda, los servicios de orientación de los centros educativos y, en su caso, los servicios de salud mental, realizarán el seguimiento del alumno.
- e) El EDIBE realizará un informe final que entregará al centro educativo y formará parte del expediente del alumno.

Artículo 8. Financiación.

El EDIBE podrá ser financiado con fondos propios de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma, así como con fondos de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación. Asimismo, podrá ser cofinanciado por

fondos europeos, por lo que toda la publicidad, documentación y actuaciones referidas al mismo deberá ajustarse a las referencias de los fondos externos (europeos y/o ministeriales), conteniendo los logos propios de las instituciones implicadas en su financiación.

Disposición adicional única.

La Unidad de Atención Educativo-terapéutica (UTE), regulada por *Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, se adscribirá al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Intervención en Bienestar Emocional (EDIBE).

Disposición transitoria única.

La Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario nombrará un director o directora del EDIBE de forma transitoria, hasta que se convoque el proceso ordinario de elección según la normativa vigente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, xxx de xxx de xxxx.—

El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.